

JUZGADO QUINTO (5) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA.

16 DE AGOSTO DE 2023.

REF: P EJECUTIVO de CONJUNTO TORRES DE VILLA MONICA CONTRA
EDINSON ESCALANTE rad 2021-00056-00.

Visto el informe secretarial que antecede, y constatado que efectivamente la parte actora el día 17 de febrero de 2023, reenvió el pdf donde deprecaba secuestro de inmueble y el despacho comisorio dentro de esta actuación judicial, y que si bien es cierto que el 22 de febrero del año en curso a las 7.21 am, se procedió por secretaria a responderle remitiéndole la nota devolutiva de instrumentos públicos, donde daba cuenta que no se inscribió el embargo ordenado por el despacho porque se encuentra inscrito otro ordenado por el juzgado 7 civil Municipal de Santa Marta anexándole un pdf, y por consiguiente no era viable el secuestro del inmueble ni mucho menos la expedición del despacho comisorio para que llevaran a cabo éste, y que error involuntario no se anexó al expediente digital los anteriores correos, no es menos cierto que tal solicitud de la parte actora constituye una actuación, y por consiguiente se interrumpe el término de dos años de inactividad dentro del expediente (al que se alude en el art 317 numeral dos del C G del p), teniendo en cuenta que el auto que aprobó la liquidación del crédito esta adiado el 29 de junio de 2021, e interese la remisión de la nota devolutiva de instrumentos públicos fue el 22 de febrero de 2023, previo al correo reenviado por la actora el 17 de febrero de este mismo año, por lo expuesto se

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO Y SIN VALOR ALGUNO EL AUTO FECHADO el 25 de julio de 2023 por el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


PATRICIA CAMPO MENESES
JUEZA

